

RESPUESTA A OBSERVACION EXTEMPORANEA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-022-2019

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA”

1. **INTERESADO: G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S.**, comunicación enviada por correo electrónico el día jueves 22 de agosto de 2019 12:13 p. m.

Observación 1

“(…) la respuesta dada por la entidad en la Subsanación 2, fue mencionado que nuestra oferta CUMPLE con lo requerido (Imagen No. 1), pero más adelante en la parte del Consolidado definitivo de la verificación de requisitos habilitantes aparece como No cumple (Imagen No. 2), razón por la cual no está siendo coherente la información publicada, cuando se subsana lo respectivo.

Subsanación 2.

- Se anexa la Garantía de Seriedad con las respectivas modificaciones: Amparos de la garantía, con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, y señalando expresamente lo que se especifica en el numeral 2.1.1.8.

RESPUESTA.

Con ocasión a la subsanación, una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico establecidos en los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-EUC-I-022-2019, se informa que, conforme a lo aportado por el proponente G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S., cumple con lo requerido en este aspecto específico.

Imagen No. 1

CONSORCIO COLEGIO IBAGUÉ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO SOLE 022	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO TEJAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
CONSORCIO INTEREDIFICACIONES 2019	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

Imagen No. 2

En cuanto a la evaluación financiera no se está teniendo en cuenta la subsanación enviada el día 16/08/2019 (Imagen No. 3) con respecto a la Carta de Cupo de Crédito, en donde se hizo lo respectivo en cuanto a la fecha de expedición



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicita a la entidad verificar la información aportada y habilitar nuestra oferta para permitirnos continuar en el proceso de selección.”

Respuesta:

El Informe definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, corresponde al resultado de la revisión de los tres componentes que conforman la evaluación de propuestas, a saber: Requisitos Jurídicos, financieros y técnicos, componentes que son valorados por el comité evaluador tal como se establece en los Términos de referencia.

De igual forma las subsanaciones jurídicas, técnicas y financieras también son verificadas por el equipo evaluador y sobre cada una de ellas se hace una mención del cumplimiento o no de la subsanación, situación que se evidencia en el referido informe.

Ahora bien, de acuerdo a la evaluación realizada respecto del componente financiero, tal y como se consigna en el informe publicado, la vigencia de la carta de cupo de crédito corresponde a un ítem que no es subsanable de conformidad con lo establecido en el literal “c” del numeral 1.28.1.1., de los términos de referencia:

“1.28.1.1. REGLAS PARTICULARES.

(...)

C. No será susceptible de subsanación la no presentación de la carta cupo de crédito, **ni la vigencia del cupo**, ni el valor que conste en dicho documento. No obstante será posible subsanar cualquier otro dato o información diferente al valor de la carta de cupo de crédito, por lo cual el documento que se allegue aún con fecha posterior al cierre será válido. (...).” Negrilla fuera del texto.

Aunado a lo anterior, en los términos de referencia de la convocatoria del asunto se establece como causal de rechazo, lo siguiente:

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO:

La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(...)

1.37.34. Cuando la carta cupo de crédito aportada con la propuesta al momento del cierre no cumpla con la fecha de expedición exigida en los presentes términos de referencia.

(...).”

En la página web de la entidad como parte de las observaciones del proceso de evaluación, se informó lo siguiente:

“La vigencia a la que se hace referencia en el numeral señalado, para el caso se refiere a la fecha de expedición de la carta cupo de crédito, por lo tanto para todos sus efectos se evaluará respecto al numeral 2.1.2 que reza “La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo determinar que la fecha de expedición de la carta cupo de crédito es un aspecto que no está sujeto a ninguna clase de subsanación o alcance, el comité evaluador determinó que la propuesta presentada por la sociedad GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. se encontraba en causal de rechazo por el componente financiero, todo lo cual puede ser verificado en las diferentes evaluaciones publicadas junto con el Informe Definitivo de evaluación de Requisitos Habilitantes.

Por todo lo anterior, se mantiene el resultado de la evaluación publicada el 21 de agosto de 2019.

Para constancia, se expide a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**